



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”  
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

**RESOLUCIÓN No. 118 de 2024**  
**(25 de septiembre de 2024)**  
**PRIMERA C BETPLAY INTERCLUBES 2024**

Por la cual se imponen sanciones y se aperturan investigaciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN  
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 031-23, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

**NOTA:** Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARÁN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

Los clubes que se retiren antes y durante de la competencia pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2025-2026) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo con lo descrito en los artículos 25 y 26 (Parágrafo Único del artículo 26) del Reglamento General del Campeonato.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB CD LA ACADEMIA por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ATLÉTICO SAN JUAN el día 22.09.2024 del Campeonato Nacional Primera C Betplay 2024 (GRUPO-D-1C) correspondiente a la FECHA 14 en el estadio MUNICIPAL DE ISTMINA (ISTMINA).

**HECHOS**

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES ATLÉTICO SAN JUAN y CD LA ACADEMIA para el día 22.09.2024 del Campeonato Nacional Primera C Betplay 2024 (GRUPO-D-1C) correspondiente a la FECHA 14 en el estadio MUNICIPAL DE ISTMINA (ISTMINA).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“El partido entre los clubes Atlético San Juan vs La Academia programado para el día 22 de septiembre del 2024 a las 10:00am en el estadio municipal de Istmina en la ciudad de Istmina, se decretó por w debido a que el equipo La Academia no se presentó a el encuentro a la hora estipulada para el mismo, realizamos el proceso de espera por 15 minutos y el club La Academia no se presentó en cancha.” (sic)*

3. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato y del artículo 78 literal F) y 83 literal L) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del CLUB CD LA ACADEMIA.

**CONSIDERACIONES**

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procederá a correr traslado al CLUB CD LA ACADEMIA por un término de un (1) día hábil, a fin



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

**RESUELVE**

PRIMERO. **INICIAR** proceso Disciplinario contra el CLUB CD LA ACADEMIA, por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra ATLÉTICO SAN JUAN el día 22.09.2024 del Campeonato Nacional Primera C Betplay 2024 (GRUPO-D-1C) correspondiente a la FECHA 14 en el estadio MUNICIPAL DE ISTMINA (ISTMINA).

SEGUNDO. **OTORGAR** el término de un (1) día hábil al CLUB CD LA ACADEMIA, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)

TERCERO. **NOTIFICAR** la presente decisión al CLUB CD LA ACADEMIA de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. **RECURSOS**. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 2. APERTURA** de investigación disciplinaria contra el CLUB TIGRES TIMBIO por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB REAL FALCON PASTO el día 20.09.2024 del Campeonato Nacional Primera C Betplay 2024 (GRUPO-C-1C) correspondiente a la FECHA 16 en el estadio ARANDA (PASTO).

**HECHOS**

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES REAL FALCON PASTO y TIGRES TIMBIO para el día 22.09.2024 del Campeonato Nacional Primera C Betplay 2024 (GRUPO-C-1C) correspondiente a la FECHA 16 en el estadio ARANDA (PASTO).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“El equipo TIGRES TIMBIO no hizo presencia en el terreno de juego, razón por la cual, una vez transcurrido un tiempo prudencial y al no obtener ninguna información sobre el mencionado club, el equipo arbitral procede a dar el partido por finalizado y se retira del terreno de juego. Se adjunta la planilla del equipo local, REAL FALCON PASTO.” (sic)*

3. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 35 y 36 del Reglamento General del Campeonato y del artículo 78 literal F) y 83 literal L) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del CLUB TIGRES TIMBIO.

**CONSIDERACIONES**

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procederá a correr traslado al CLUB TIGRES TIMBIO por un término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

**RESUELVE**

PRIMERO. **INICIAR** proceso Disciplinario contra el CLUB TIGRES TIMBIO, por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 83-L del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB REAL FALCON PASTO el día 22.09.2024 del Campeonato Nacional Primera C Betplay 2024 (GRUPO-C-1C) correspondiente a la FECHA 16 en el estadio ARANDA (PASTO).

SEGUNDO. **OTORGAR** el término de un (1) día hábil al CLUB TIGRES TIMBIO, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)

TERCERO. **NOTIFICAR** la presente decisión al CLUB TIGRES TIMBIO de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. **RECURSOS**. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 3. SANCIONAR** al CLUB PLATO FÚTBOL CLUB con la PÉRDIDA del partido por infracción del Parágrafo del Artículo 52 del RGC y en concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF en el partido correspondiente al GRUPO-L-1C de la la fecha 17 del Campeonato Nacional Interclubes Primera C BETPLAY programado el 14.09.2024, teniendo en cuenta la reconsideración presentada por el Presidente del DIFUTBOL de acuerdo con el artículo 44 del CDU-FCF.

**HECHOS**

1. Que, se programó de acuerdo el partido entre los CLUB NÁPOLES y PLATO FÚTBOL CLUB correspondiente al GRUPO-L-1C de la la fecha 17 del Campeonato Nacional Interclubes Primera C BETPLAY programado el 14.09.2024, el cual los oficiales de partido informan que se dió (W) en contra de PLATO FÚTBOL CLUB.
2. Que, en revisión del informe arbitral hecho entre este Comité y el Departamento de Arbitraje de la FCF, se concluyó que existió un error por parte de los árbitros al no permitir el desarrollo del partido, toda vez que los uniforme de competencia presentaban diferencias materiales, que acorde a las reglas del juegos estaban en óptimas condiciones para disputar el encuentro.
3. Que, Conforme artículo 44 del CDU-FCF el presidente de la División Aficionada del Fútbol Colombiano mediante oficio, solicitó dentro del término correspondiente, la reconsideración de REPROGRAMAR el partido entre CLUB NÁPOLES y PLATO FÚTBOL CLUB correspondiente al GRUPO-L-1C de la la fecha 17 del Campeonato Nacional Interclubes Primera C BETPLAY programado el 14.09.2024, así:

*“Álvaro González Álzate, en mi condición de Representante Legal de la División Aficionada del Fútbol Colombiano – DIFÚTBOL, de manera comedida concurro ante ustedes para solicitarles la RECONSIDERACIÓN de la decisión adoptada por el honorable Comité en el artículo SEGUNDO de la Resolución 112 del 18 de septiembre de 2024, puesto que a nuestro parecer no está ajustada a la realidad, su fundamento es inexacto, perjudica la sana competencia, el derecho a la igualdad, el principio de pro-competitione. Por lo anterior, solicitamos que se haga una investigación profunda de los hechos narrados en el informe inicial de los árbitros, su respectiva ampliación y de ser necesario se practiquen nuevas pruebas.”*

4. Que, de acuerdo con el análisis en la ampliación del informe arbitral, el Comité evidenció la comisión de las infracciones en el partido entre los CLUB NÁPOLES y PLATO FÚTBOL CLUB relacionadas con el Parágrafo del Artículo 52 del RGC y en concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF en el



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

5. partido correspondiente al GRUPO-L-1C de la la fecha 17 del Campeonato Nacional Interclubes Primera C BETPLAY programado el 14.09.2024.
- 6.
7. De acuerdo con la solicitud de reconsideración presentada por la DIFUTBOL y la ampliación del informe arbitral, este Comité presenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho presentados por el oficial de partido en su ampliación del informe arbitral, se evidencia lo siguiente:
  - a. El incumplimiento a el Reglamento de la competición por parte del CLUB PLATO FC al NO presentar su uniforme de RESERVA tal como lo estipula el RGC, así:

*“ARTÍCULO 52.- Cada Club utilizará los uniformes que inscribió en el formulario y en la planilla de inscripción respectiva.*

*PARÁGRAFO: **Los Clubes DEBEN TENER A su disposición UN uniforme de reserva para cada partido.** En caso de similitud en los colores, el VISITANTE cambiará el suyo.- Si el partido no puede jugarse por falta de APOYO del CLUB VISITANTE para solucionar el impasse, ESTE ÚLTIMO será declarado como PERDEDOR del partido, con marcador 1-0.” (Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

PRIMERO. **DECLARAR** disciplinariamente responsable al CLUB PLATO FC por la GRAVE infracción del Parágrafo del Artículo 52 del RGC y en con concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF en el partido correspondiente al GRUPO-L-1C de la la fecha 17 del Campeonato Nacional Interclubes Primera C BETPLAY programado el 14.09.2024.

SEGUNDO. **SANCIONAR** al CLUB PLATO FC con la PÉRDIDA del partido por la GRAVE infracción del Parágrafo del Artículo 52 del RGC y en con concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF en el partido correspondiente al GRUPO-L-1C de la la fecha 17 del Campeonato Nacional Interclubes Primera C BETPLAY programado el 14.09.2024.

TERCERO. **NOTIFICAR** la presente decisión al CLUB PLATO FC y al CLUB NÁPOLES de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. **RECURSOS.** contra la presente decisión proceden de los recursos previstos en el CDU-FCF.

**ARTÍCULO 4. DECLARAR** improcedente la Queja interpuesta por el señor Víctor Merlano como Representante Legal del Club FUNDACION INTERNACIONAL FIRST LEVEL, teniendo en cuenta que dicha queja no cumple con lo establecido en el Parágrafo del artículo 83 del CDU-FCF.

Por otra parte y teniendo en cuenta los siguientes



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

**HECHOS**

1. Que, de acuerdo a la comunicación enviada el día 23.09.2024 por el señor Víctor Merlano sobre unos hechos ocurridos durante la FECHA 11 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C BETPLAY y calendado el día 30.08.2024 del año en curso.
2. Que, conforme a lo indicado en el numeral anterior y lo revisado por este Comité se evidencia que la queja presentada fue de fuera de los términos establecidos en el Parágrafo del artículo 83 del CDU-FCF.
3. Que, el Parágrafo del artículo 83 del CDU-FCF contiene lo siguiente:  
**“Artículo 83 Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia.** *Constituye infracción de los clubes sancionable con multa de 20 salarios legales mínimos vigentes al momento de la infracción y derrota por retirada o renuncia, las siguientes:*  
(...)

*Parágrafo: Las conductas tipificadas en este artículo podrán ser conocidas por la autoridad competente en los términos del artículo 164 del presente Código o **mediante queja** o denuncia formulada por persona (natural o jurídica) con interés legítimo **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración del partido denunciado con indicación clara los hechos y las pruebas correspondientes.**” (Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

**RESUELVE**

PRIMERO: **DECLARAR** improcedente la Queja interpuesta por el señor Víctor Merlano como Representante Legal del Club FUNDACION INTERNACIONAL FIRST LEVEL, teniendo en cuenta que dicha queja no cumple con lo establecido en el Parágrafo del artículo 83 del CDU-FCF.

SEGUNDO: **INVESTIGAR DE OFICIO** el error manifiesto por parte del informe arbitral en el partido SAN ANDRES F.C. - FUND. FIRST LEVEL correspondiente al GRUPO-F-1C, fecha 11 partido disputado el día 30.08.2024.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** de la presente decisión a los CLUBES FUNDACIÓN INTERNACIONAL FIRST LEVEL Y SAN ANDRES FC conforme a lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

TERCERO: **RECURSOS** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN** - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

**ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS** - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL**  
**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024**

**“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTICULO SEPTIMO:** Suspender a los jugadores que relacionamos a continuación, jugada la última fecha de la fase de grupos

GRUPO-B-1C	4490325	SANTIAGO MINA CRUZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-B-1C	3742085	BLADIMIR SANCHEZ JARAMILLO	3 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-C-1C	4797855	JANUAR ESTIVEN VALENCIA RODRIGUEZ	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-H-1C	2874166	LEONIDAS ALBERTO DE LA HOZ VIZCAINO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-H-1C	2528128	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ BARRIOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-H-1C	3835357	CRISTIAN DAVID CARBAL GUERRERO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-L-1C	6725806	ANDRES ALFONSO PERALTA MAESTRE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-L-1C	7470499	HANIER ELIECER MIRANDA OSPINO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-L-1C	7031708	JHON HENRY LOPEZ MONTERO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-Ñ-1C	2864638	MICHAEL EDUARDO MENDEZ CARDONA	3 FECHAS / Art. 64-B

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2024

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**